MINJUSTICIA INPEC Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL No. 002 DE 2015 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" Y LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA.

Entre los suscritos, INGRID MAYERLIN PINZÓN BASTO mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número No. 60.399.668 de Cúcuta, quien obra en su calidad de Directora del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña nombrado mediante Resolución No. 002051 de fecha 11 de Junio del 2015 y acta de posesión de fecha 16 de Junio del 2015 debidamente facultado, para actuar en nombre y representación del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER, NIT No. 800.001.559-7 en la Ciudad de Ocaña Norte de Santander, entidad que para los efectos se denominará el INPEC, por una parte, y por la otra EDGAR ANTONIO SANCHEZ ORTIZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.350.658 de PAMPLONA quien obra en calidad de Director de la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña, nombrado mediante Resolución No. 1100 del 21 de diciembre de 2012 y Acta de Posesión de fecha 08 de febrero de 2013, y autorizado para firmar contratos y convenios mediante acuerdo emanado por el Consejo Superior Universitario N" 018 del 17 de abril de 2015 debidamente facultado, para actuar en nombre y representación de la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA, NIT N" 800.163.130-0, La Universidad Seccional Ocaña, fue creada mediante Acuerdo N" 003 de Julio de 1974 emanado por el Consejo Superior Universitario, siendo su Personería Jurídica la misma que la Sede Central de Cúcuta, Resolución N" 20 de Septiembre 19 de 1962. El Acuerdo 029 del 12 de Abril de 1994, del Consejo Superior Universitario UFPS, Estatuto General para la Seccional de Ocaña y el Acuerdo 084 del 11 de septiembre de 1995, su estructura orgánica, quien en adelante se denominará LA UNIVERSIDAD, acuerdan celebrar el presente Convenio previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que hay entre las dos instituciones un interés y entendimiento mutuo para la realización de las prácticas y/o pasantías universitarias de los estudiantes de las diferentes facultades de LA UNIVERSIDAD. 2) Que el fin del presente Convenio a celebrar entre el INPEC y LA UNIVERSIDAD está orientado a fortalecer los programas de Atención y Tratamiento dirigidos a la población interna, liderados desde la Subdirección de Atención y Tratamiento del INPEC y brindarle a los estudiantes de los diferentes programas de LA UNIVERSIDAD, la oportunidad de hacer la judicatura, práctica y/o pasantía universitaria en Dependencias, Dirección Regional o Establecimientos de Reclusión pertenecientes al INPEC. 3) Que LA UNIVERSIDAD está interesada en que los estudiantes realicen procesos de prácticas y/o pasantías en el área profesional y de investigación, en las dependencias, Direcciones Regionales o Establecimientos de Reclusión del INPEC, que les permita fortalecer su formación y darles una visión práctica del trabajo, que eventualmente podrían desarrollar una vez graduados. 4) Que la Ley 65 de 1993, en sus Artículos 142 y 143 respectivamente, establecen que el objetivo del tratamiento penitenciario es preparar al condenado, mediante su resocialización para la vida en libertad y que el tratamiento penitenciario debe realizarse conforme a la dignidad humana y a las necesidades particulares de la personalidad de cada sujeto. 5) Que la Ley 65 de 1993, Artículo 103, Servicio Social, establece que para los fines de la educación, el trabajo y la rehabilitación de los internos en los establecimientos de reclusión, así como para el funcionamiento y buena marcha de dichos establecimientos, las entidades de educación secundaria y superior prestarán la colaboración necesaria, determinando un número de estudiantes para efectos de la prestación del servicio social. 6) Que la Ley 65 de 1993, Artículo 158, establece que EL INPEC podrá celebrar contratos y convenios de cooperación con entidades del sector privado, cuyo objeto se oriente al servicio social en los establecimientos de reclusión, con el fin de canalizar recursos y facilitar la participación de la comunidad en el funcionamiento de los establecimientos de reclusión y en el tratamiento penitenciario. 7) Este convenio en su ejercicio y cumplimiento se regirá por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO

DEL CONVENIO: Las dos entidades se comprometen a aunar esfuerzos para: facilitar el desarrollo de Practica o Pasantía Universitaria Dirigida y estimular a los estudiantes en proceso de investigación que permitan el mejoramiento y desarrollo de la Entidad en el contexto de los programas de Atención y Tratamiento Penitenciario, por parte del personal vinculado a LA UNIVERSIDAD, así como por este medio apoyar y fortalecer los programas y actividades inherentes a los procesos de Atención y Tratamiento dirigidos a la población interna. CLAUSULA SEGUNDA.- BENEFICIARIOS: Son beneficiarios del presente convenio: 1.- por parte del INPEC, la población interna en los Establecimientos de Reclusión 2.- por parte de LA UNIVERSIDAD, los estudiantes, el cuerpo docente y los asesores de práctica y/o pasantía. PARÁGRAFO: Ninguna de las partes podrá hacer extensión de este convenio a personal diferente al prefijado en la presente cláusula. CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL INPEC: En cumplimiento del presente convenio, EL INPEC, se compromete a: 1) Asumir la Coordinación de la ejecución del Convenio y apoyar el proceso de práctica y/o pasantía e investigación científica en las Dependencias, Direcciones Regionales o Establecimientos de Reclusión. 2) Informar oportunamente a LA UNIVERSIDAD, las decisiones técnicas y administrativas correspondientes, que puedan afectar el desarrollo del Convenio y que tengan origen en EL INPEC. 3) Con el compromiso de LA UNIVERSIDAD de cumplir con las normas establecidas en el reglamento de régimen interno, permitir el desplazamiento en el interior de la dependencia, Dirección Regional o Establecimiento de Reclusión, a los estudiantes, investigadores, el cuerpo docente y los asesores de práctica y/o pasantía aprobados por EL INPEC, para la realización de la práctica y/o pasantía universitaria, investigación científica, de foros, proyección de videos, conferencias, previa expedición por parte del Jefe de dependencia, Director Regional o Director de Establecimiento de Reclusión de los permisos correspondientes o en defecto el suministro de carnés de identificación. 4) El Director de cada establecimiento de Reclusión, adoptará las medidas de seguridad necesarias, conforme a los recursos disponibles con los que cuenta EL INPEC. 5) Informar a las instancias pertinentes de LA UNIVERSIDAD, de los hechos que se configuren como faltas disciplinarias, cometidas por estudiantes y personal docente de la misma. 6) Participar con el personal correspondiente, en la definición, ejecución y evaluación del Plan de Trabajo para el proceso de práctica, pasantía o investigación. 7) Poner a disposición los materiales y equipos con los que se cuente, requeridos por los docentes, investigadores y estudiantes, practicantes judicantes o pasantes, para el buen desempeño de la actividad objeto del presente Convenio. 8) Cuando EL INPEC no estuviere satisfecho con el desempeño de los practicantes o pasantes seleccionados al realizar su trabajo, o en general por su gestión, podrá solicitar el cambio de los mismos, siempre y cuando LA UNIVERSIDAD cuente con estudiantes que puedan remplazarlos o en su defecto solicitar la remoción definitiva. 9) De acuerdo con solicitud escrita, expedir las respectivas constancias a las estudiantes practicantes y/o pasantes, el cuerpo docente y los asesores de práctica y/o pasantía. CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD: 1) El personal de LA UNIVERSIDAD que se desempeñe como investigador, estudiante, docente o asesor de judicatura, práctica y/o pasantía, respetará la autonomía institucional del INPEC, su filosofía, estructura orgánica, reglamentos administrativos, técnicos, científicos y disciplinarios para el manejo de recursos y la prestación del servicio. 2) Cooperar con el INPEC para que se cumpla el objeto del Convenio. 3) Los estudiantes, investigadores, el cuerpo docente y los asesores de judicatura, práctica y/o pasantía que asistan a las Dependencias, Direcciones Regionales o Establecimientos de Reclusión, están obligados a poseer actualizado el carné de LA UNIVERSIDAD. Por prescripción legal, LA UNIVERSIDAD los estudiantes declararan conocer su afiliación al sistema de seguridad social en salud. Los estudiantes o investigadores no podrán por si o por terceros reclamar personal o judicialmente indemnizaciones en dinero o en especie, por cualquier enfermedad o accidente que sufrieren estando en la entidad, como estudiantes, pasantes, judicantes o investigadores. 4) La responsabilidad académica y curricular estará a cargo de LA UNIVERSIDAD exclusivamente. 5) LA UNIVERSIDAD, podrá retirar a los estudiantes del sitio de práctica

y/o pasantía asignado, cuando considere que éstos, no están desarrollando el objetivo académico señalado en el Plan de Trabajo. 6) Las prácticas y/o pasantías de los estudiantes tendrán una duración de un semestre académico 7) Los Practicantes y/o Pasantes dependerán académicamente de LA UNIVERSIDAD y su relación con EL INPEC solo tendrá carácter de práctica y/o pasantía, sin vínculo laboral alguno. 8) LA UNIVERSIDAD se obliga a suministrar los datos y documentos necesarios exigidos por EL INPEC, para el desarrollo del objeto del convenio. 9) Coordinar académica y pedagógicamente los eventos que surjan de acuerdos mutuos. CLAUSULA QUINTA. - RESPONSABILIDAD CONJUNTA DE LAS PARTES: Cada parte responderá en forma individual por la ejecución y cumplimiento de las obligaciones que a cada una de ellas le compete y obliga a conceder los créditos respectivos, en los documentos, publicaciones, material audiovisual, bien sea generado por EL INPEC o por LA UNIVERSIDAD. CLAUSULA SEXTA.- VALOR: El presente convenio no genera erogación presupuestal para ninguna de las partes en consideración a que la finalidad del mismo es establecer mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional entre las mismas. CLAUSULA SÉPTIMA.-COMITÉ DE COORDINACIÓN: Para velar por el desarrollo del presente convenio y el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se creará un comité conformado por el funcionario asesor de judicatura, práctica y/o pasantía en las Dependencias, Direcciones Regionales o Establecimientos de Reclusión en representación del INPEC y por LA UNIVERSIDAD un docente asesor de la Facultad responsable de la práctica, pasantía o investigación. Este comité realizará un seguimiento anual a las actividades programadas y al final de cada anualidad realizará una evaluación proponiendo los ajustes necesarios. CLAUSULA OCTAVA: Los estudiantes de LA UNIVERSIDAD, como futuros profesionales y dentro de los marcos Jurídicos y éticos de las Instituciones Colombianas, se comprometen: a realizar las labores definidas en el área indicada, con el fin de cumplir con la entidad educativa, el programa de práctica y/o pasantía, requisito para la obtención de su título profesional, a someterse al reglamento y normas establecidas por LA UNIVERSIDAD, a poner toda diligencia y aplicación para lograr el mayor rendimiento en su formación, a concurrir puntualmente al lugar de práctica y/o pasantía y aceptar en calidad de estudiantes el Reglamento Interno para Estudiantes de Prácticas y/o Pasantías Universitarias Dirigidas en Programas de Atención Integral y Tratamiento Penitenciario así como el Reglamento de Régimen Interno de las Dependencias, Direcciones Regionales o Establecimientos de Reclusión, al cual sean asignados. CLAUSULA NOVENA – EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Las entidades que participan en este CONVENIO, dejan expresa constancia que las labores a realizar de investigación, prácticas y/o pasantías universitarias, se configura como trabajo académico, necesario para cumplir con los requisitos curriculares, por lo tanto, las labores realizadas no generan vínculo de relación laboral, ni subordinación alguna entre el INPEC y el personal enviado por LA UNIVERSIDAD a las dependencias, Direcciones Regionales o Establecimientos de Reclusión del Instituto. CLAUSULA DÉCIMA.- PLAZO DE EJECUCION: El presente convenio tendrá una duración de Un año (01) año a partir de la fecha de la firma del mismo y podrá ser renovado por las partes, por el término que estimen conveniente para la realización de las actividades en cumplimiento del objeto principal o que se deriven de éste, mediante las formalidades establecidas para el efecto. PARAGRAFO PRIMERO: Al cabo del término de duración del presente Convenio, las partes podrán celebrar uno nuevo, siempre y cuando subsista el objeto del mismo. PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes, de común acuerdo; podrán dar por terminado el Convenio, previa solicitud por escrito a la contraparte, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de su terminación, manifestando su intención de no continuarlo. De todas maneras este Convenio se podrá dar por terminado por mutuo acuerdo CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA.- CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES: El INPEC y LA UNIVERSIDAD manifiestan bajo la gravedad de juramento que han venido y continuarán cumpliendo con sus obligaciones al sistema de Seguridad Social en salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales a las cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello hay lugar. CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- SOLUCIÓN

DIRECTA A LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de suscitarse cualquier diferencia de interpretación jurídica de este acuerdo o violación del mismo, las partes de este convenio harán todo lo posible para solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la actividad contractual, para tal efecto, de presentarse diferencias relacionadas con el desarrollo del objeto del presente convenio, acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, establecidos por la ley 640 de 2001 y su decreto reglamentario y demás normas concordantes y de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 80 de 1993 y demás disposiciones concordantes. CLAUSULA DÉCIMO TERCERA.- VIGENCIA: el término de duración del presente Convenio será igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, contados a partir de la firma del presente convenio. CLAUSULA DÉCIMO CUARTA.-TERMINACIÓN: Son causales de terminación del presente Convenio: 1. El incumplimiento de las obligaciones aquí pactadas. 2. Todo acto inmoral, delictivo o de irresponsabilidad comprobado en que incurran los estudiantes, pasantes, investigadores, el cuerpo docente o los asesores de práctica y/o pasantía. 3. La no ubicación de los estudiantes o investigadores en el área convenida previa comprobación de LA UNIVERSIDAD 4. Por mutuo acuerdo entre las partes, de los cual deberá quedar constancia escrita. 5. por cumplimiento del objeto del convenio. 6. por la expiración del termino de ejecución del convenio sin que se haya suscrito prorroga o por vencimiento de esta. 7. por la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible el cumplimiento de los compromisos objeto del convenio. CLAUSULA DÉCIMO QUINTA.- SANCIONES: LA UNIVERSIDAD estudiará las faltas o contravenciones a los reglamentos de la entidad en que incurran los estudiantes, investigadores, cuerpo docente o asesores de práctica y/o pasantía designados por ella, durante el desarrollo de las actividades objeto del convenio y establecerá las sanciones a que haya lugar. En cada caso, se informará por escrito la sanción correspondiente al INPEC, quien se reservará el derecho de admitir en sus instalaciones a quienes presuntamente hayan violado sus reglamentos. CLAUSULA DECIMO SEXTA.- REGIMEN JURÍDICO: por tratarse de un convenio interinstitucional, el convenio se regirá por la ley 80 de 1993 y demás normas que la adicionen y modifiquen sus decretos reglamentarios. CLAUSULA DÉCIMO SEPTIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN: Ninguna de las partes podrá ceder los derechos y obligaciones que se deriven de este convenio, sin autorización expresa, previa y escrita de la otra. CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA.- SITUACIONES NO PREVISTAS: Las situaciones ni previstas en el presente convenio serán resueltas por las partes a través de los Representantes de LA UNIVERSIDAD y del INPEC, de común acuerdo. Cualquier modificación de la que sea objeto el presente convenio, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes que intervienen en el mismo. CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.- SUPERVISIÓN: La vigilancia y control del cumplimiento de los compromisos que surjan en virtud del presente CONVENIO estará por parte del INPEC a cargo de la Subdirección Técnica de Reinserción Social y por parte de LA UNIVERSIDAD un Coordinador de Práctica. CLAUSULA VIGESIMA.- SUSPENSION DEL CONVENIO: El presente convenio se podrá suspender por la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito. CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- PRINCIPIOS DE TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL: EL INPEC podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente CONVENIO, conforme a los lineamientos señalados en la Ley 80 de 1993 artículos 15 a 18. Igualmente en cuanto a su liquidación, adicionales, cesión y responsabilidad del contratista, este CONVENIO se rige por la citada Ley y en las materias no reguladas por ella, por las disposiciones de la legislación Comercial Colombiana y está sometido a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD: EL INSTITUTO afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del CONVENIO, no hallarse incursa en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, de que trata los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la Ley 1150 de 2010. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- POLIZAS: Los aportes a riesgos laborales se realizarán conforme a lo establecido en el artículo 4 del Decreto 055 de

2015, además los estudiantes durante su período de práctica, deberán tener contratada una póliza de amparo de riesgo que cubra los riesgos de: muerte, gastos fúnebres, inhabilitación permanente, desmembración, gastos médicos, al igual que afiliación a un Entidad Promotora de Salud. En caso de enfermedad, los estudiantes asumirán los gastos ocasionados por tal concepto. Los estudiantes deberán mantener vigente la póliza de accidentes con la aseguradora, por el período que dure la práctica. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL: Para todos los efectos, se dará aplicación a la Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993, Decreto 460 de 1995 y demás normas concordantes. Las partes de común acuerdo establecen que ambas instituciones podrán hacer uso de los documentos y/o resultados para sus propios fines, previa autorización de los estudiantes autores de las tesis y de los proyectos de investigación, dando el crédito correspondiente". CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Forman parte integral del presente CONVENIO INTERINSTITUCIONAL: a) Documentos de LA UNIVERSIDAD y del Representante Legal, actas, plan de práctica o pasantía a desarrollar en el INPEC por los estudiantes de LA UNIVERSIDAD, acuerdos, comunicaciones y demás actos administrativos anteriores o que se produzcan en desarrollo del objeto del CONVENIO. CLAUSULA VIGESIMA SEXTA PERFECCIONAMIENTO: Para todos los efectos legales, el presente CONVENIO se perfecciona con la suscripción de las partes, de acuerdo con lo establecido en el inciso primero del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- DOMICILIO DE LAS PARTES: Para efectos del presente CONVENIO se entienden como domicilio de las partes, en Bogotá y las mismas se podrán notificar en: a) LA UNIVERSIDAD: En la Vía Acolsure, sede el Algodonal Teléfono 097-5690088, correos electrónicos www.ufps.edu.co. b) EL INPEC: En la Carrera 16 N" 4-34 Barrio El Tiber, Teléfono 5692022, Ext. 20 correos electrónicos epcocana@inpec.gov.co, Ocaña (N de S).

Para constancia se firma en Ocaña a los 24 días del mes de junio de 2015.

Por el INPEC

INGRID MAYERLIN PINZÓN BASTO
Directora E.P.M.S.C. Ocaña

Por la UNIVERSIDAD

EDGAR ANTONIO SÁNCHEZ ORTÍZ
Rector de la UFPS Ocaña